



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA 04-06-2010 05:12:59

Al Contestar Cite Este Nr.:2010EE216273 O 1 Fol:1 Anex:5

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA
ORIGEN: Origen: Sd:537 - DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA/FLORE
DESTINO: Destino: ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS UNIDADES ADMINIS
ASUNTO: Asunto: POLITICAS DE INVERSION PARA EL MANEJO DE EXC
OBS: Obs.: ELABORO: ADRIANA OSORIO

DIRECTIVA N° 001 de 2010 (Junio 4 de 2010)

PARA: Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales y Secretaría Distrital de Educación.

DE: Tesorero Distrital

ASUNTO: Políticas de inversión para el manejo de excedentes de liquidez

La presente Directiva tiene como objetivo la divulgación de las “Políticas de inversión para el manejo de excedentes de liquidez” aprobadas por el Comité de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 86° del Decreto Distrital 714 de 1996, en el Artículo 48° del Decreto Distrital 545 de 2006, en el Decreto Distrital 499 de 2009 y en el Decreto Distrital 560 de 2009 se dictan las políticas que deben tener en cuenta únicamente los Establecimientos Públicos Distritales, las Unidades Administrativas Especiales y la Secretaría Distrital de Educación para invertir los excedentes de liquidez¹, a partir de la entrada en vigencia de la Cuenta Única Distrital (CUD).

1. POLÍTICAS PARA ADMINISTRACIÓN DE EXCEDENTES DE LIQUIDEZ

- 1.1 Todas las inversiones financieras se deben efectuar siguiendo lo establecido en el Artículo 79° del Decreto Distrital 714 de 1996, el Numeral 27 del Artículo 48° de la Ley 734 de 2002, la Ley 964 de 2005, el Decreto Nacional 1121 de 2008, el Decreto Nacional 1525 de 2008, el Decreto Nacional 4939 de 2009, el Decreto Nacional 2805 de 2009, la Resolución Externa 8 de 2000 del Banco de la República, el Decreto Distrital 390 de 2008, el Decreto de Liquidación del Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá D.C. para la respectiva vigencia fiscal, la Circular No 041 de la Secretaría General, la Resolución SDH-000314 de 2009, la Resolución DDT-000001 de 2008 y las demás normas que modifiquen, adicionen, aclaren, sustituyan o deroguen parcial o totalmente las normas antes mencionadas.

¹ La definición de este término y de otros utilizados en las políticas se puede consultar en la sección 2 Glosario de Términos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

- 1.2 La responsabilidad del control y seguimiento a las políticas de tesorería, al igual que la adopción de medidas de ajuste para la mitigación de los riesgos financieros y operativos, será del representante legal y de los respectivos funcionarios de cada entidad sujeta a las presentes políticas. Consecuentemente y para tales fines, debe continuar funcionando al interior de las entidades el *Comité de Seguimiento y Control Financiero* o algún Comité ya creado, el cual debe estar conformado por los funcionarios responsables del área de Planeación o quien a haga sus veces, del área Financiera o quien haga sus veces, el Tesorero o quien haga sus veces; será invitado permanente el área de Control Interno o quien haga sus veces.

El *Comité de Seguimiento y Control Financiero*, debe tener al menos las siguientes funciones:

- o Velar por el cumplimiento de las políticas emitidas por la SDH.
 - o Aprobar los lineamientos (cupos máximos de inversión por entidad financiera, topes máximos de inversión en moneda legal) que permitan la implementación y el desarrollo de las políticas emitidas por la SDH.
 - o Hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos adoptados por el Comité.
- 1.3 Las entidades sujetas a las presentes políticas, deben reportar a la OACR para el respectivo control y seguimiento, la información en los formatos que para tal fin se publiquen la página de internet de la SDH y sean soporte del cumplimiento de las mismas. De igual modo, deberán remitirle el respectivo soporte de la existencia, funciones y conformación del *Comité de Seguimiento y Control Financiero*.
- 1.4 Toda operación de inversión en moneda legal debe realizarse con entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y con base en la lista vigente, aprobada y comunicada por la SDH, vía correo electrónico u oficio dirigido al Representante Legal.
- 1.5 No están autorizadas las operaciones de inversión en moneda extranjera.
- 1.6 Todas las inversiones en moneda legal se deben realizar preferiblemente en valores desmaterializados, cuya custodia y administración esté a cargo de un Depósito de Valores vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Debe propenderse por ser depositante directo, en caso contrario se deben evaluar alternativas como sub-cuentas en entidades financieras que se encuentren en la lista de entidades financieras vigente, aprobada y comunicada por la SDH.
- 1.7 Toda inversión en moneda legal en el mercado primario, debe realizarse preferiblemente de manera directa con las tesorerías de las entidades financieras que emiten el instrumento o con el agente colocador autorizado por el emisor para realizar dicha colocación (El agente colocador debe encontrarse en la lista de contraparte vigente, aprobada y comunicada por la SDH).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

- 1.8 El área o funcionario responsable de realizar las operaciones de inversión debe hacer el análisis de todos los riesgos que pueden afectar las operaciones de inversión en moneda legal (riesgo de crédito, de contraparte, operativo, de mercado, de liquidez y jurídico). Por tanto, y como requisito previo, las operaciones anteriores deben contener dicho análisis.
- 1.9 Se deben realizar las operaciones de inversión en moneda legal de acuerdo con la proyección de los excedentes de liquidez y del flujo de caja. Por tanto, se debe velar por el cumplimiento del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), es decir, por la ejecución oportuna de los recursos.

Para lo anterior y en caso que la entidad lo requiera, la DDT brindará el apoyo para capacitar a los niveles de la organización que estén relacionados con la programación y ejecución del PAC.

- 1.10 Para realizar cualquier operación de inversión, se requiere tener para toda Entidad Financiera incluida en la lista vigente, aprobada y comunicada por la SDH, la remisión de firmas autorizadas por el Representante Legal y las condiciones de operación con vigencia no mayor a un año. Estas condiciones de operación hacen referencia a las instrucciones generales, de carácter operativo, para el cumplimiento de las operaciones de inversión.
- 1.11 Se debe solicitar a cada entidad financiera, legalmente constituida en Colombia, la certificación que indique el cumplimiento del manual para la prevención del lavado de activos y las políticas y control de información para cada uno de los clientes tanto internos como externos de la entidad. Dicha certificación debe ser suscrita por el Oficial de Cumplimiento nombrado por la Junta Directiva de la entidad financiera y tener una vigencia no mayor a un año.
- 1.12 Se debe garantizar que las tasas de cierre de cada operación de inversión estén en condiciones de mercado, para lo cual toda operación de inversión deberá estar soportada por cotizaciones vigentes en el momento del cierre e ir acompañada de mínimo tres (3) cotizaciones del mercado para transacciones en moneda legal.
- 1.13 Para efectos de la política 1.12, se debe tomar como referencia la información sobre valores de similares características publicada, para la fecha objeto de análisis, en las siguientes fuentes:
- o Tasas de cierre de la Bolsa de Valores de Colombia-BVC. (<http://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/Mercados/enlinea/rentafija?action=dummy>). Posteriormente buscar la información en la pestaña "Deuda Privada", dar clic en "Detalles" y luego en "Certificados de Depósito a Término Bancario y dar clic en "Detalles"
 - o Tasas de cierre de TES del Sistema Electrónico de Negociación – SEN. (<http://quimbaya.banrep.gov.co/sistema-financiero/cierres-sen/CONH.htm>)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Nota: Debe tenerse en cuenta que las direcciones electrónicas o las rutas, antes referenciadas, pueden ser modificadas en cualquier momento por parte de las entidades que publican la información.

1.14 Para operaciones de inversión en moneda legal, se debe mitigar el riesgo de crédito ajustándose a la siguiente política de concentración:

Para las entidades que administren menos de 7.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV)	En ningún caso, se podrá destinar más del 60% de los recursos a una misma entidad financiera.	
Para entidades que administren más de 7.000 SMLMV	ENTIDAD O INSTRUMENTO	PORCENTAJE MÁXIMO DE CONCENTRACION
	Entidades Financieras Locales con grado de inversión de acuerdo con la lista aprobada por la SDH.	20%
	Títulos de Tesorería "TES".	35%
El cálculo de la concentración se debe aplicar diariamente sobre el valor total de recursos en moneda legal que hace parte de los excedentes de liquidez administrados.		

- Para aquellos recursos que por norma superior tengan que ser gestionados de una manera específica, las Entidades Distritales se registrarán por lo establecido en la respectiva norma.

1.15 Para operaciones de inversión en moneda legal, debe propenderse por establecer como condición de negociación, que el cumplimiento de las operaciones sea a través del mecanismo DVP es decir "entrega contra pago", utilizando para ello los sistemas de compensación habilitados para tal fin.

Cuando el cumplimiento sea "libre de pago", las opciones serán las siguientes:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Operaciones de compra	La entidad contraparte deberá emitir una carta de compromiso de cumplimiento de la entrega del título valor, con fecha cierta que no supere los tres (3) días hábiles, lo cual significa que al término de dicho plazo el título valor debe ser transferido al Depósito de Valores correspondiente. Para el caso de títulos TES, puede utilizarse la sub-cuenta del Depósito Central de Valores (DCV), habilitada con una Entidad Financiera para tal fin, siempre y cuando así se establezca en las condiciones de la negociación.
Operaciones de venta	El pago producto de la operación debe realizarse a través de Bancos que cuenten con cupo de inversión en lista de entidades financieras aprobada y comunicada oficialmente por la SDH, ya sea a través de sistemas electrónicos de pago o mediante cheque.

- 1.16 En ningún caso, están permitidas las operaciones simultáneas, las operaciones de reporto (repos) y las operaciones de inversión con el sector real y con cooperativas. Así mismo, no están permitidas las operaciones que por norma superior se señale.
- 1.17 En aquellos eventos en los que, al analizar el portafolio frente a la lista de entidades financieras vigente, aprobada y comunicada por la SDH se presenten excesos temporales de los límites de concentración, se recomienda tener en cuenta:
- Ajustar las posiciones, previo análisis de las condiciones financieras de la operación en relación con el mercado y evitar que en situaciones normales se incurra en pérdida, sanción o penalidad alguna en la negociación.
 - Informar mensualmente al *Comité de Control y Seguimiento Financiero* o quien haga sus veces, indicando las causas que originan el exceso temporal de los límites de concentración y las acciones realizadas para ajustar las posiciones.
- 1.18 En aquellos eventos en los que, al analizar el portafolio frente a la lista de entidades financieras vigente, aprobada y comunicada por la SDH se presenten excesos temporales de los límites de concentración porque la Entidad Financiera salga de dicha lista, se debe:
- Ajustar la posición de acuerdo con lo estipulado en la normativa vigente.
 - Informar inmediatamente la situación al *Comité de Control y Seguimiento Financiero* o quien haga sus veces, para la toma de decisiones respectivas.
- 1.19 Una vez la OACR informe a alguna de las entidades sobre el incumplimiento de las presentes políticas, dicha entidad deberá adoptar de manera inmediata un plan de ajuste e informarlo a la OACR de la SDH, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar por parte del Representante Legal y de los funcionarios respectivos de cada entidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

- 1.20 La entidad sujeta a las presentes políticas que no sea miembro del Autorregulador del Mercado de Valores (AMV), deberá informar por escrito a las entidades financieras de la lista vigente, aprobada y comunicada por la SDH, que adopta la categoría de "Cliente inversionista" frente a las mismas.

2. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos de estas políticas se definen los siguientes términos:

1. **Agente Colocador:** Por cuenta de éstos, se procede a realizar la adjudicación en mercado primario de títulos de renta fija, previa recepción de las aceptaciones a la oferta. Ésta se hace en los términos y condiciones de un aviso de oferta pública autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante mecanismos electrónicos y bajo la modalidad de Subasta Holandesa por precio o tasa (Fuente: www.bvc.com.co).
2. **Autorregulador del Mercado de Valores (AMV):** Corporación de naturaleza privada sin ánimo de lucro que se rige por la Constitución, la Ley 964 de 2005 y las normas que la desarrollan y complementan, las normas de las entidades de utilidad común, por sus estatutos y reglamentos. El objeto del autorregulador es el ejercicio de las funciones normativa, de supervisión y disciplinaria como organismo de autorregulación del mercado de valores, con el alcance que para el efecto establece la Ley 964 de 2005 y las normas que la desarrollen, sustituyan o complementen, en relación con la conducta y la actividad de sus miembros y las personas naturales vinculadas a los mismos, con el propósito de favorecer el desarrollo del mercado de valores y la protección al inversionista (Fuente: Estatutos AMV).
3. **BVC:** Bolsa de Valores de Colombia.
4. **CDT:** Certificado de Depósito a Término.
5. **Concentración del Portafolio:** Es la participación del valor total de las inversiones [depósitos de ahorro, depósitos en cuenta corriente, valores (definidos en el artículo 2 de la Ley 964 de 2005) y carteras colectivas] hechas en un emisor dentro del valor total del portafolio de inversiones. El cálculo de la concentración se debe aplicar diariamente sobre el valor total de recursos en moneda legal que hacen parte de los excedentes de liquidez administrados.
6. **Cotización:** La cotización es el mecanismo mediante el cual se captura o se referencia el precio o tasa que otorga un emisor o contraparte a un instrumento financiero.
7. **Cupo de Contraparte:** Es el monto máximo de negociación que puede hacer el inversionista con



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

una contraparte autorizada, cuyo plazo de cumplimiento no exceda 3 días. No está permitida la inversión de recursos en las entidades que tengan cupo de contraparte aprobado.

8. Cupo de Inversión: Es el monto máximo aprobado en el que se pueden invertir los recursos en una sola entidad financiera [depósitos de ahorro, depósitos en cuenta corriente, valores (definidos en la Ley 964 de 2005) y carteras colectivas.
9. DDT: Dirección Distrital de Tesorería.
10. Depositantes Directos: Entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o entidades del sector público que han celebrado con un Depósito de Valores un contrato de depósito de valores, bien sea a nombre propio o a nombre de terceros. (Fuente: DECEVAL).
11. Depositantes Indirectos: Personas jurídicas o naturales que en virtud de un contrato de mandato encomiendan a un Depositante Directo, la ejecución de operaciones en su nombre ante un Depósito de Valores (Fuente: DECEVAL).
12. Depósito Centralizado de Valores: Es una institución especializada que tiene como función recibir en depósito valores para su custodia, administración, compensación y liquidación mediante el sistema de registros contables automatizados denominados "ANOTACION EN CUENTA". (Fuente: DECEVAL). En la actualidad los depósitos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia son DECEVAL y DCV
13. Desmaterialización: Mecanismo mediante el cual los emisores eliminan la expedición de valores en forma física y utilizan el mecanismo de "Anotación en Cuenta" para ordenar las inversiones a favor de sus suscriptores (Fuente: DECEVAL).
14. DVP (Entrega contra Pago - Delivery vs. Payment): Mecanismo mediante el cual la transferencia final de los valores al comprador se realiza, sí y solo sí, se ha efectuado la transferencia final de los fondos al vendedor (Fuente: DECEVAL).
15. Entidad Contraparte: Es la entidad financiera con la cual se llevan a cabo la negociación de valores en el mercado secundario.
16. Excedentes de Liquidez: Se entiende por excedentes de liquidez, todos aquellos recursos que de manera inmediata no se destinan al desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de las entidades (Fuente: Decreto Nacional 1525 de 2008).
17. Inversión: Es todo aquel instrumento financiero constituido a plazo o a la vista (recursos líquidos disponibles para ser utilizados) en moneda legal, que mantengan las Entidades Distritales en cada una de las diferentes entidades financieras.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

18. Lista de Entidades Financieras: Corresponde a la selección de entidades financieras que la SDH ha aprobado para hacer operaciones de inversión o de contraparte.
19. OACR: Oficina de Análisis y Control de Riesgo de la Secretaría Distrital de Hacienda.
20. Operaciones de Inversión: Son aquellas en las cuales una entidad pública realiza operaciones de compra o venta de instrumentos financieros, de una entidad financiera que haga parte de la lista de entidades financieras aprobada por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior aplica para operaciones en moneda legal.
21. Operaciones de reporto o repo: Según el Decreto 4432 de 2006, son aquellas operaciones en las que una parte (el "Enajenante"), transfiere la propiedad a la otra (el "Adquirente") sobre valores a cambio del pago de una suma de dinero (el "Monto Inicial") y en las que el Adquirente al mismo tiempo se compromete a transferir al Enajenante valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero ("Monto Final") en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada. Como características principales, éstas operaciones no podrán realizarse a un plazo superior a un (1) año, el monto inicial podrá ser calculado con un descuento sobre el precio de mercado de los valores objeto de la operación, durante la vigencia de la operación pueden sustituirse los valores inicialmente entregados por otros y podrán establecerse restricciones a la movilidad de los valores objeto de la operación.
22. Operaciones simultáneas: Según el Decreto 4432 de 2006, son aquellas operaciones en las que una parte (el "Enajenante"), transfiere la propiedad a la otra (el "Adquirente") sobre valores a cambio del pago de una suma de dinero (el "Monto Inicial") y en las que el Adquirente al mismo tiempo se compromete a transferir al Enajenante valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero ("Monto Final") en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada. Como características principales, éstas operaciones no podrán realizarse a un plazo superior a un (1) año, el monto inicial no podrá ser calculado con un descuento sobre el precio de mercado de los valores objeto de la operación, durante la vigencia de la operación no pueden sustituirse los valores inicialmente entregados por otros y no podrán establecerse restricciones a la movilidad de los valores objeto de la operación.
23. Portafolio de Inversión: Es una combinación de instrumentos financieros en moneda legal poseídos por una misma persona, ya sea natural o jurídica, con el fin de obtener rendimientos y ganancias por pago de dividendos e intereses y no, un beneficio por la compra y venta de los títulos. Un portafolio de inversión es diversificado cuando en el conjunto de instrumentos se combinan títulos que tengan diferentes rentabilidades, emisores, modalidades de pago de intereses y riesgos (Fuente: www.bvc.com.co).
24. Riesgo de Crédito: Se define como la pérdida potencial producto del incumplimiento de la contraparte en una operación que incluye un compromiso de pago. También se concibe como un deterioro en la calidad crediticia de la contraparte o en la garantía o colateral pactado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

inicialmente.

25. Riesgo de Liquidez: Se define como la pérdida que puede sufrir una institución al requerir una mayor cantidad de recursos para financiar sus activos a un costo posiblemente inaceptable. También se refiere a la imposibilidad de transformar en efectivo un activo.
26. Riesgo de Mercado: Se define como la probabilidad de pérdida que puede sufrir un inversionista debido a la diferencia en los precios (tasas de interés, tasa de cambio, entre otros) que se registran en el mercado o en movimientos de los factores de riesgo.
27. Riesgo Legal: Se define como la pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales.

Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.
28. Riesgo Operativo: Se define como la pérdida debido a la inadecuación o fallas en los procesos, personal y sistemas internos, entre otros aspectos, así como a causa de acontecimientos externos.
29. SDH: Secretaría Distrital de Hacienda.
30. Sistema Electrónico de Negociación – SEN: Es el Sistema de Negociación y de Registro de Operaciones sobre Valores, administrado por el Banco de la República, a través del cual los Agentes pueden celebrar, mediante estaciones de trabajo remotas, operaciones de compraventa al contado o a plazo, operaciones de Reporto o Repo, operaciones Simultáneas, operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) con títulos de deuda pública interna o externa que se encuentren registrados electrónicamente o depositados en un depósito centralizado de valores. Además, mediante este Sistema las entidades financieras legalmente facultadas pueden celebrar y registrar operaciones de préstamo de dinero en el mercado interbancario. Así mismo, el Sistema tiene por objeto la recepción y registro de las operaciones sobre valores realizadas por los Agentes en el mercado mostrador. (Fuente: Banco de la República).
31. TES: Son títulos de deuda pública doméstica, emitidos por el gobierno y administrados por el Banco de la República (Fuente: Banco de la República).
32. Valor: Para efectos de la Ley 964 de 2005, será valor todo derecho de naturaleza negociable que haga parte de una emisión, cuando tenga por objeto o efecto la captación de recursos del público, incluyendo los siguientes: a) Las acciones; b) Los bonos; c) Los papeles comerciales; d) Los certificados de depósito de mercancías; e) Cualquier título o derecho resultante de un proceso de

titularización; f) Cualquier título representativo de capital de riesgo; g) Los certificados de depósito a término; h) Las aceptaciones bancarias; i) Las cédulas hipotecarias; j) Cualquier título de deuda pública. Parágrafo 1°. No se considerarán valores las pólizas de seguros y los títulos de capitalización.

IVÁN FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA
Tesorero Distrital

Aprobó: Comité de Tesorería de la SDH
Revisó: Comité de Riesgo de la SDH
Proyectó: Dirección Distrital de Tesorería (DDT)
Oficina de Análisis y Control de Riesgo (OACR)

AL